

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 23 de octubre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. Los términos de este despacho se encontraban suspendidos desde el 30 de octubre hasta el 03 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular de este despacho fungió como escrutador en las elecciones del 29 de octubre de 2023. A despacho, 08 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00233 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	BANCO COOMEVA S.A.
Demandados	JAVIER DE JESÚS LEÓN LONDOÑO
Asunto	Incorpora - Resuelve sobre gestión de citación - Requiere.
Auto sustanc.	# 631

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la sociedad demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de citación del acreedor hipotecario.

Segundo. No se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de citación del acreedor hipotecario, por los motivos que se pasan a explicar.

- No se indicó la dirección de ubicación física del juzgado.
- No se Indicó la clase de proceso.
- Se le indica al acreedor hipotecario que “...*Lo anterior, deberá hacerlo dentro de los veinte (20) días siguientes a la respectiva notificación de conformidad con el artículo 291 y 292 y 462 del CGP, en concordancia con las directrices de la ley 2213 de 2022.*”, pero con ello no se le explica lo exigido en el artículo 8° de ley 2213 de 2022.
- Se indica que el “...*correo electrónico del Juzgado cc06me@cendoj.ramajudicial.pov.co...*”, pero esa no es la dirección electrónica de este despacho, dado que la dirección electrónica de esta agencia judicial es ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- No se le aporta copia de la demanda y sus anexos.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la gestión de comunicación del proceso al acreedor hipotecario conforme a lo requerido en esta providencia y en autos anteriores.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

KSL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/11/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **177**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**